



VISTOS:

El Informe Técnico N° D19-2022-GR.CAJ-DRA/DPAT de fecha 14 de noviembre de 2022 (MAD3 Exp. N° 775-2022-66721; Oficio N° 708-2022-GR.CAJ/DRE-UGEL.SM/DIR, de fecha 22 de setiembre de 2022 (MAD N° 06885768); Oficio N° 707-2022-GR.CAJ/DRE-UGEL.SM/DIR, de fecha 22 de setiembre de 2022 (MAD N° 06885761); Acta de Verificación Física de Bienes (I.E. N° 82736 "Manuel Sánchez Díaz"), de fecha 22 de setiembre de 2022; Acta de Verificación Física de Bienes (CEBA San Miguel), de fecha 21 de setiembre de 2022; Acta de Traslado en Uso (I.E. N° 82736 "Manuel Sánchez Díaz"), de fecha 28 de febrero de 2020; Acta de Traslado en Uso (CEBA San Miguel), de fecha 28 de febrero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en el **numeral 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento**, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados; asimismo, en el **numeral 1 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 217-2019-EF**, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la normativa antes citada, establece que la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene la función de Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, mediante **Actas de Traslado en Uso de Bienes, de fechas 28 de febrero de 2020**, la entidad **entregó** al Mg. Noé Elías Quispe Mestanza - Director del CEBA "San Miguel", ratificado en el cargo mediante Resolución Directoral N° 0255-2019, de fecha 01 de febrero de 2019; y al Lic. Carlos Martín Alvarado Cubas – Director de la Institución Educativa N° 82736-"Manuel Sánchez Díaz"- San Miguel, reasignado en el cargo mediante



Resolución Directoral N° 1950-2019, de fecha 25 de noviembre de 2019, **mobiliario para realizar labores administrativas de dichas instituciones;**

Que, a través de **Acta de Verificación Física de Bienes (I.E. N° 82736 "Manuel Sánchez Díaz")**, de fecha **22 de setiembre de 2022**, y **Acta de Verificación Física de Bienes (CEBA San Miguel)**, de fecha **21 de setiembre de 2022**, la entidad verificó los bienes entregados en Traslado en Uso en ambas instituciones, encontrándolos conforme;

Que, mediante **Oficio N° 708-2022-GR.CAJ/DRE-UGEL.SM/DIR**, y **Oficio N° 707-2022-GR.CAJ/DRE-UGEL.SM/DIR**, ambos de fecha **22 de setiembre de 2022**, el Director de la UGEL San Miguel, **solicita** la **Transferencia Definitiva de Mobiliario** para la I.E.P N° 82736--"Manuel Sánchez Díaz"- San Miguel y al CEBA "San Miguel";

Que, el **artículo 47 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01**, denominada "**Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento**" (En adelante la Directiva), establece la definición de baja de bienes muebles patrimoniales, como: "*Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC*";

Que, asimismo el **literal c), del numeral 48.1, del artículo 48 de la Directiva**, establece la definición de la causal de Estado de Excedencia como la: "*Situación de un bien mueble patrimonial que se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado*";

Que, de igual forma el **numeral 49.1, del artículo 49, de la Directiva** establece el trámite para la baja de bienes patrimoniales, señalando: "*La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor*";

Que, el **numeral 50.1 del artículo 50 de la Directiva**, señala que en un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva, siendo que el **artículo 61 de dicho cuerpo normativo** contempla la "**transferencia**" como uno de los actos de disposición de bienes muebles patrimoniales;

Que, el **artículo 62 de la Directiva**, precisa que la transferencia es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad;

Que, en cuanto al trámite para efectuar la transferencia de bienes muebles, el numeral 63.1 del artículo 63 de la Directiva dispone que la solicitud de transferencia es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue, debiendo contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado; y,

b) La finalidad a la que se pretende destinar el bien mueble patrimonial y el beneficio que se pretende alcanzar con el uso del mismo;

Que, asimismo, el **numeral 63.2 del artículo 63 de la Directiva** en mención, indica que la OCP de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la transferencia y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la transferencia, de corresponder. Si la transferencia es a favor de otra Entidad u Organizaciones de otra Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial;

Que, el **numeral 63.3 del artículo 63 de la Directiva**, establece que la entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, por los responsables de las OCP;

Que, conforme a los **numerales 49.1 y 52.2 de los artículos 49 y 52, respectivamente, de la Directiva** en mención, la baja, así como la transferencia de los bienes muebles, se aprueba por Resolución de la Oficina General de Administración, previo informe técnico de la Oficina de Control Patrimonial;

Que, mediante **Informe Técnico N° D19-2022-GR.CAJ-DRA/DPAT de fecha 14 de noviembre de 2022 (MAD3 Exp. N° 775-2022-66721)**, emitido por la **Mg. C.P.C TOMASA FLOR CUENCA PALACIOS** – Directora (e) de Patrimonio-, señala lo siguiente:

VI. CONCLUSIONES

- De los documentos que obran en los antecedentes, se concluye que es procedente realizar **la Baja bajo la causal de excedencia al no ser de utilidad para la Entidad puesto que ya viene siendo usado por el CEBA San Miguel y la Institución Educativa N° 82736 San Miguel UGEL San Miguel, de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional Cajamarca, bienes que en su oportunidad se les entrego en calidad Traslado en Uso en aplicación a la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada con Resolución N° 046-2015/SBN, bienes que serán destinados con la finalidad de que permitan asegurar la calidad educativa de los educandos e implementar el aula de innovación pedagógica y por tener una población estudiantil numerosa que atender:**

Es el caso indicar que forma parte del presente Informe técnico, el Apéndice A - Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales y el Formato de Ficha de Descripción de los Bienes, Muebles Patrimoniales de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 0006-202 EF/54.01, Denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento". Aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01.

VII. RECOMENDACIONES

AL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

- **Evaluar el informe Técnico y de encontrarlo conforme, aprobar mediante Acto Resolutivo la baja, por causal de excedencia y acto de disposición de transferencia del bien mueble patrimonial, citado en el Apéndice A Ficha formato de descripción del bien mueble patrimonial y el Formato de Ficha de Descripción de los Bienes, Muebles Patrimoniales, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento". Aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01.**
- **Que a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Cajamarca, se notifique la Resolución a la Dirección de Contabilidad y Dirección de Patrimonio, para la extracción contable y patrimonial.**
- **Que Secretaría General notifique a la UGEL San Miguel, de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional Cajamarca para el Alta respectiva en el Módulo SIGA, en condición de beneficiario del bien mueble patrimonial que se transfiere, previa suscripción del Acta de Transferencia correspondiente por parte de ambos Directores de Patrimonio y del Director de la UGEL San Miguel.**



- Disponer registrar por la Dirección de Patrimonio, la Resolución que apruebe la Baja en el módulo de bienes muebles del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, conforme lo dispone la tercera disposición complementaria final de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01.

Que, teniendo en consideración el sustento técnico efectuado por la Dirección de Patrimonio, resulta necesario emitir el acto de administración que apruebe la baja y la transferencia, de los bienes muebles patrimoniales cuya descripción y demás características se encuentran detalladas en el Formato de Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, a favor de la **UGEL SAN MIGUEL**, quien destinará dichos bienes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA N° 82736 "MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ"- SAN MIGUEL, y CEBA SAN MIGUEL**, quienes actualmente vienen haciendo uso de los mismos;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "*Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; y con la Visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Patrimonio;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- APROBAR LA BAJA, POR CAUSAL DE ESTADO DE EXCEDENCIA en el registro patrimonial y contable del Gobierno Regional Cajamarca, de los Bienes Muebles cuyo código patrimonial, especificaciones y características se encuentran descritos en el *Formato Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales*, que es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO:- APROBAR LA TRANSFERENCIA de los bienes muebles descrito en el artículo precedente a favor de la **UGEL SAN MIGUEL**, quien destinará dichos bienes muebles a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA N° 82736 "MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ"- SAN MIGUEL, y CEBA SAN MIGUEL**, cuyos valores se encuentran detalladas en el *Formato Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales*, que es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO:- DISPONER que las Direcciones de Patrimonio y Contabilidad, efectúen las acciones necesarias para la extracción contable y patrimonial del bien dado de baja, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.

ARTÍCULO CUARTO:- AUTORIZAR a la Dirección de Patrimonio efectuar las acciones correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, **mediante la suscripción del Acta de Entrega - Recepción respectiva**.

ARTÍCULO QUINTO:- NOTIFICAR la presente Resolución a la **UGEL SAN MIGUEL**, quien deberá realizar el ALTA respectiva en el Módulo SIGA.

ARTÍCULO SEXTO:- ENCARGAR a la Dirección de Patrimonio, **REGISTRE** la presente resolución en el SIGA MEF, y en el Módulo de Bienes Muebles del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, en su oportunidad para los fines pertinentes.



ARTÍCULO SÉPTIMO:- DISPONER, que a través de Secretaría General, se notifique la presente a las Direcciones de Patrimonio y Contabilidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN